

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

UNION REGIONAL DEPORTIVA 2009

Expediente 003 / 09

Adjunto Boletín 007 / 09

Conformación del Tribunal	Presidente: GARAVANO, Jorge	Liga: SALTO
	Vice-PTE: BEDINI, Ángel	Liga: PERGAMINO
	Secretario PAVICICH, Alejo	Liga: SALTO
	Vocales DALAISSON, Enrique R.	Liga: ROJAS
	GALCERAN, Eduardo	Liga: COLON
	BIANCO, Luis	Liga: PERGAMINO

VISTO:

LA PRESENTACIÓN PRESENTADA POR EN CLUB JORGE NEWBERY DE ROJAS DEL QUE RESULTA:

RESULTA:

1) EL CLUB JORGE NEWBERY PRESENTÓ UNA FORMAL PROTESTA CONTRA EL CLUB ARGENTINO DE ROJAS, POR LA MALA INCLUSIÓN DEL JUGADOR CUENCA DARIO DAVID, EN EL PARTIDO QUE DISPUTARON EL DOMINGO 12 /04 /2009.-

EXPRESA QUE SE HA VIOLADO LO NORMADO POR EL (ART.16-C-)DEL REGLAMENTO DEL TORNEO DE LA U.R.D

2) EL CLUB ARGENTINO DE ROJAS AL EFECTUAR SU DESCARGO, SOLICITO QUE LA PROTESTA SEA DESISTIMADA, PUES EL JUGADOR HA OBTENIDO LA CREDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EN EL ART. 16-C- DEL REGLAMENTO DE LA U.R.D..-

EXPRESA QUE EL QUEJOSO DE HABER TENIDO ALGUNA DUDA SOBRE LA IDENTIDAD, DEBIO DEJAR OBSERVACIÓN EN LA PLANILLA DE JUEGO, (ART. 16-B-)DEL REGLAMENTO DE LA UNIÓN REGIONAL DEPORTIVA.

CONSIDERANDO

1) QUE EL REGLAMENTO DE LA URD AÑO 2009, ESTABLECE EL REQUISITO DE TIEMPO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE BUENA FE (ART. 15-B-), Y QUE UNA VEZ CUMPLIDO, SE EXTENDERÁ LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE.

2) QUE EL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO, TOMA POR VALIDO LA CREDENCIAL QUE EL JUGADOR AL MOMENTO DEL PARTIDO, LE PRESENTA, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.-

3) QUE ESTANDO EN DISCONFORMIDAD ALGUNA DE LAS PARTES, EL ÁRBITRO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TALES POSICIONES EN LA PLANILLA RESPECTIVA (ART 16-B-), LO QUE ESTE NO ES EL CASO.

4) ES DECIR QUE SE TRATA DE UN JUGADOR, VALIDAMENTE INCLUIDO EN LA LISTA DE BUENA FE, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO, ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, Y QUE AL MOMENTO DE LA DISPUTA DEL PARTIDO, PRESENTA UNA CREDENCIAL HABILITANTE, SIN NINGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN NI IMPUGNACIÓN ALGUNA, POR PARTE DE LOS EQUIPOS EN DISPUTA (ART.16-B-) QUE LA LIGA DE FUTBOL DE ROJAS CERTIFICA LA ENTREGA DEL CARNET HABILITANTE AL MENCIONADO JUGADOR.-

5) QUE LA ACTITUD ASUMIDA POR EL QUEJOSO, AL NO IMPUGNAR AL MOMENTO DEL ENCUENTRO Y NO REGISTRAR LA SUPUESTA ANOMALÍA, EN LA PLANILLA DEL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO, ESTARÍA CONVALIDANDO Y RECONOCIENDO LA IDENTIDAD CORRECTA DEL JUGADOR, LO QUE ES REQUISITO EXCLUYENTE PARA LA PROCEDENCIA DE LA PROTESTA.

6) SIN DUDA QUE AL ERROR ADMINISTRATIVO INVOLUNTARIO DE LA LIGA DEPORTIVA, RECONOCIDA EN EL PRESENTE DESCARGO, CON MAS LA NO IMPUGNACIÓN EN TIEMPO AL MOMENTO DEL PARTIDO ANTE EL ARBITRO DEL ENCUENTRO, DENOTA UNA FALTA DE IMPUTABILIDAD AL EQUIPO PROTESTADO. POR ELLO, ESTE TRIBUNAL DE DISCIPLINAS DEPORTIVA:

RESUELVE

1) DESESTIMAR LA PROTESTA PRESENTADA POR EL CLUB JORGE NEWBERY

2) ESTE HONORABLE TRIBUNAL DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE DERECHO DE PROTESTA -150 ENTRADAS AL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL DE \$ 10.- CADA UNA, HACIENDO UNA SUMA TOTAL DE \$ 1.500,00.-- AL CLUB JORGE NEWBERY DE ROJAS.-

3) ESTE HONORABLE TRIBUNAL HA DECIDIDO APERCIVIR A LA LIGA DE FÚTBOL DE ROJAS, EN VIRTUD DE COMETER UN ERROR ADMINISTRATIVO, POR LA NO COMUNICACIÓN A LA UNIÓN REGIONAL DEPORTIVA EN TIEMPO Y FORMA EN UN TODO DE ACUERDO AL ART. 16-C- DEL REGLAMENTO DE LA U.R.D.

4) EN RELACIÓN AL DESCARGO REALIZADO POR EL CLUB ARGENTINO DE ROJAS EN CABEZA DE SU PRESIDENTE Y VICE- PRESIDENTE DE DICHO CLUB, FORMASE EXPEDIENTE POR SEPARADO, DONDE SE EVALUARA EL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS PARA CON ESTE TRIBUNAL.- **NOTIFIQUESE.**

5) ESTE HONORABLE TRIBUNAL HA HECHO USO DE LOS ART.32 Y 33.-

6) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE